del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 29.313 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda. La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo, con domicilio en Fraga (Zaragoza) y Barcelona, respectivamente, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela 4, polígono 17, con una superficie de 83,75 hectáreas y los linderos siguientes: Norte Municipio; Sur, Policarpo Calvete Samper; Este, camino, y Oeste, Rosario Pascual y Jesús Ezquerra Peralta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 185, libro 14, folio 106, finca número 1.990, inscripción 1.º Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintinueve mil trescientas trece pesetas (29.313 pesetas), las cuales deberán ser integradas por el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 1029/1983, de 9 de marzo, por el 11853 que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, par-cela 14, poligono 40 (Zaragoza), en favor de sus ocupantes.

Don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, parcela 14 del poligono 40 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.800 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián y doña Ignacia Cirisuelo Castillo, con domicilio en Fraga (Zaragoza) y Barcelona, respectivamente, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 1,60 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, Municipio; Este, Bonifacio Villagrasa Alós, y Oeste, Sergio Codina Asín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 185, libro 14, folio 106 vuelto, finca número 1.991, inscripción 1.º Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63

ción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil ochocientas pesetas (20.800 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente

Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se conceden a la «Central Lechera Alavesa, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 11854

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1983, por la que se declara a la «Central Lechera Alavesa, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, definido en el artículo 1.º, apartado el, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y según la normativa del Decreto 2833/1964, de 8 de septiembre, para acoger la ampliación que dicha central lechera tiene adiudicada en Vitoria (Alava), incluyéndola en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Central Lechera Alavesa, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación en bienes de equipo de production para la contrata de contrata de production para la contrata de contrata de production para la contrata de contr instalación, a bienes de equipo de producción nacional

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedios y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energia. 11855

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7069, segunda columna, primero, dos, tercera línea, donde dice: «dades se considerará que las amortizaciones de las instalacio-», debe decir: «dades, bonificaciones del noventa y cinco por ciento de la cuota que corresponda».

RESOLUCION de 23 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se transcribe la 11856 lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premindos en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de abril de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

> Consignado a Zaragoza, Cartagena, Barcelona, Cuenca, Albox y Palencia.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 06882 y 06884.

83

3

48834

31429

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 06801 al 06900, ambos inclu-

sive (excepto el 06883). premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 9.ª de la serie 14.ª del número 06883, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Molina de Segura.

- 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 48833 y 48835.
- centenas de 25.000 pesetas cada una para los bielltes números 48801 al 48900, ambos inclu-sive (excepto el 48834).
- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Murcia.

- 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 31428 y 31430.
- centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 31401 al 31500, ambos inclu-sive (excepto el 31429).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

396	503	660 '
419	573	911
457	593	935
487	649	939
	419 457	419 573 457 593

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294 145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pestas.

Madrid, 23 de abril de 1983.-El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11857

RESOLUCION de 23 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Lotertas, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de abril de 1983.

ESPECIAL DIA DE LA MADRE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el dia 30 de abril de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios le cada serte	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10 000.000 (una extracción de 5 cifras) 1.360 de 50.000 (discisiete extracciones de 3 ci-	10.000.000
fras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior	4 000 000
al del que obtenga el premio primero 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior	4.000.000
ai del que obtenga el premio segundo 2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una	2,000.000
para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 números restantes de la centena del pre-	4.950.000
99 premios de 50 000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre- mio segundo	4.950.000

Premio de cada s		Pesetas
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
700	99 números restantes de la centena del pre- mio tercero	4.950.000
799	premios de 30.000 pesetas cada uno para 10s billetes cuyas dos últimas cifras sean igua- les y estén igua mente dispuestas que las	
	del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999	reintegros de 5.000 pesetas-cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la	
	del que obtenga el premio primero	39.995.000
	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de	
	una cifra	40.000.000
18.464	•	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

vista.

Para las extracciones correspondientes a los premios 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas difras scon iguales activamentes as a los premios de social de la constant de la constan dicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, v las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000

representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros. Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50 000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especiar que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimentos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

ciones del mismo. Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada

de las extracciones realizadas y la lista acumulada contracto por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez,